

**CONSTANCIA.** Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Juan Camilo Cossio Cossio, Martha Isabel Calle Builes y Mónica María Roldán Piedrahita** en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente, así mismo, los correos electrónicos de los abogados que se relacionan en los poderes y memoriales, conciden con los inscritos en el Registro Nacional de Abogados.

**JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS**  
**Oficial Mayor**



**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Liquidación Patrimonial por Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Deudor	<b>Iván Felipe Patiño Buelvas</b>
Acreedores	<b>Bancolombia, Banco Davivienda, Sistecrédito, Compañía de Financiamiento tuya y otros</b>
Radicado	05001-40-03-013- <b>2020-00460</b> -00
Auto	Sustanciación No. 1736
Asunto	Incorpora al expediente respuesta de juzgado de Yarumal, reconoce personería abogados acreedores, incorpora actualización créditos Bancolombia, Municipio Medellín y Gobernación de Antioquia. tiene notificados por aviso, requiere envíen nuevamente notificaciones por aviso, incorpora actualización inventarios y avalúos, incorpora memoriales de Alkomprar, Davivienda y Bancolombia, reconoce personería

Se incorpora al expediente respuesta de Juzgado Civil-Laboral del Circuito de Yarumal donde informan que no existe ningún proceso ejecutivo vigente en contra de Iván Felipe Patiño Buelvas.

De acuerdo con el memorial obrante a archivo 27 del expediente digital, se reconoce personería al abogado **Juan Camilo Cossio Cossio** portador de la tarjeta profesional No. **124.446** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de Bancolombia S.A., conforme al poder conferido.

Reconocer personería a la abogada **Martha Isabel Calle Builes** portadora de la tarjeta profesional No. 85.671 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de Banco Davivienda S.A., de acuerdo con las facultades conferidas según certificado de existencia y representación legal. Por secretaría compártase el expediente digital a la apoderada, conforme lo solicitó al correo electrónico [mcalleb@davivienda.com](mailto:mcalleb@davivienda.com).

Igualmente, reconocer personería a la abogada **Mónica María Roldán Piedrahita**, portadora de la tarjeta profesional No. 195.450 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la Gobernación de Antioquia, conforme al poder conferido.

Mediante memoriales de Bancolombia, Municipio de Medellín y Gobernación de Antioquia allegaron memoriales informando actualización de deuda, sin embargo, el Despacho les pone de presente que conforme al parágrafo del artículo 566 del Código General del Proceso, los acreedores que hubieren sido incluidos en el procedimiento de negociación de deudas se tendrán reconocidos en la clase, grado y **cuantía** dispuestos en la relación definitiva de acreedores, por lo que solo se tendrán en cuenta los valores de indicados en la relación definitiva de acreedores.

Se incorpora al expediente memorial que acredita el pago de honorarios provisionales al liquidador, según constancia de consignación por valor de \$1.000.000

De otro lado, el liquidador quien ya se encuentra posesionado desde el 6 de octubre de 2021, allegó mediante memorial las constancias de envió de notificación por aviso a los acreedores del solicitante, para comunicarles la

existencia del proceso de liquidación, sin embargo, de acuerdo con las constancias allegada, a la fecha falta notificar a Compañía de Financiamiento Tuya S.A.

Téngase notificados por aviso a Sistecrédito, Departamento de Antioquia, Bancolombia, Banco Davivienda, Municipio de Envigado y Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde el 11 de julio de 2023, y Municipio de Envigado desde el 10 de julio de 2023, conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se incorpora al expediente la actualización de inventario y avalúo que valora los bienes del deudor el cual reposa en archivo PDF 38 del expediente digital, y que se encuentra conforme a lo establecido en el numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso.

Una vez se encuentren notificados todos los acreedores dentro del proceso, se ordenará correr traslado a las partes mediante auto que no admite recurso, conforme al artículo 567 del Código General del Proceso.

Finalmente, de acuerdo con los memoriales de cesión de crédito allegados desde el correo electrónico [corporativo@qnt.com.co](mailto:corporativo@qnt.com.co), donde se solicita se acepte la cesión que Bancolombia S.A. realizó en favor de QNT S.A.S., el Despacho encuentra que este no es el correo de notificaciones judiciales de Bancolombia, ni del apoderado inscrito en SIRNA; adicional a ello, no se acredita que se esté realizando la cesión de todos los créditos que el deudor tiene con la entidad bancaria y por los cuales se solicitó la liquidación patrimonial por insolvencia, por lo que no se le dará trámite a dicha cesión.

## **NOTIFÍQUESE**

**PAULA ANDREA SIERRA CARO**

**JUEZ**

**JARC**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE  
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 076 Fijado en un lugar visible de la  
secretaría del Juzgado hoy 14 DE MAYO DE 2024  
a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Paula Andrea Sierra Caro**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 013 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9e2ba1348ae045f06128a4f9d46a1825ce81796da5a2522745ed89048924e9**

Documento generado en 10/05/2024 09:00:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**